



Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Lima, 16 de agosto del 2021

VISTO:

La solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos presentada por Alexander Rodil Naupay del 10 de agosto del 201;

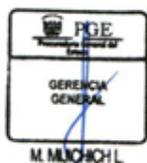
ANTECEDENTES:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as. Así también, el numeral 2 del artículo 4 prevé que los/las abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones recogidas en el Reglamento;

Que, asimismo, en cuanto a la postulación individual, el artículo 34 establece que el postulante debe acompañar a su solicitud los documentos específicamente requeridos en la convocatoria. En el mismo sentido, el literal d) del numeral 3.1.1 del





Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD (aprobado por el Consejo Directivo de la PGE), prescribe que la postulación individual se presenta adjuntando los documentos específicamente requeridos en el Anexo 02¹, debidamente foliados y firmados (en el anverso y reverso);

Que, el numeral VII de las bases de la Convocatoria Individual N° 05-2021-PGE referida a la plaza de Procurador/a Público/a Adjunto/a, establece que, para acreditar la especialización jurídica se requiere acreditar, “dos (02) Programas de Especialización y/o Diplomado en Derecho Penal y/o Procesal Penal y/o Derecho Constitucional y/o Procesal Constitucional y/o Derecho Laboral y/o Procesal Laboral y/o Derecho Civil y/o Procesal Civil y/o Derecho Administrativo y/o Procedimiento Administrativo General y/o sobre el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y/o Derecho Contencioso Administrativo y/o Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Que, culminada la etapa de verificación de requisitos específicos, con fecha 09 de agosto del 2021, se publicó en la página web de la Procuraduría General del Estado los resultados correspondientes, en la que figura el abogado Alexander Rodil Naupay con la condición de no apto;

Que, en fecha 10 de agosto, y dentro del plazo estipulado en el inciso 1 del artículo 37 del Reglamento² (un día hábil), dicho letrado, presentó a través del correo institucional mesadepartes@pge.gob.pe solicitud de reevaluación de su resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos, esgrimiendo como fundamentos, que escaneó independientemente cada cara (anverso y reverso) su certificado de estudios de la maestría en derecho penal y el diplomado en derecho penal y procesal penal, procediendo a adjuntarlos a su postulación individual y remitirlos oportunamente en dos partes de forma independiente, precisando a su vez, que consignó en dichos documentos los folios 1, 2, 3 y 4;

¹ Requisitos establecidos para la primera etapa de la fase de convocatorias individuales.

² Artículo 37: “1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, los/as postulantes no aptos/as, cuando así lo consideren y se encuentre justificado, solicitan al Secretario General la reevaluación del resultado obtenido, fundamentando su pedido sobre la información o documentos presentados para la convocatoria y en el supuesto error de la valoración de los mismos”.



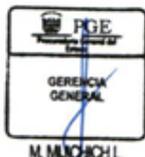
Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Que, de otro lado, el abogado solicitante pide tener presente para resolver su solicitud de reevaluación, el principio de informalismo, de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en el numeral 1.6, 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), los cuales señalan respectivamente, “que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; y, finalmente que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)”.

Que, finalmente el indicado abogado solicita para acreditar sus fundamentos, que se revisen ambos campos del sistema en cuanto al certificado de estudios de la maestría en derecho penal y el diplomado en derecho penal y procesal penal, adjuntando dichos documentos y reiterando que fueron remitidos oportunamente;

Que, previamente al análisis de fondo, es importante puntualizar que, lo referido por el abogado Alexander Rodil Naupay, cuando señala que adjuntó a su postulación en dos partes y de manera independiente (tanto el anverso y reverso) los certificados de estudios de maestría y diplomado (en clara alusión de haber adjuntado 4 documentos conforme a su foliación), no resulta exacto ni veraz, toda vez que, se visualiza del propio Registro de Convocatorias y Designación de Procuradores Públicos, que solo utilizó dos campos, conforme es de verse de la siguiente captura de pantalla de dicho registro;





Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Plaza Seleccionada	Primer Requisito	Segundo Requisito																					
	<table border="1"><thead><tr><th>Tipo Especialización</th><th>Denominación de Actividad</th><th>Institución que certifica</th><th>Fecha de Emisión</th><th>Horas Lectivas</th><th>Archivo</th><th>Cumple Requisito?</th></tr></thead><tbody><tr><td>EGRESADO DE MAESTRIA</td><td>DERECHO PENAL</td><td>UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO</td><td>03-nov-2020</td><td>0</td><td><input type="button" value="📄"/></td><td><input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO</td></tr><tr><td>DIPLOMADO</td><td>DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL</td><td>ENACE - ESCUELA NACIONAL DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL</td><td>19-feb-2021</td><td>240</td><td><input type="button" value="📄"/></td><td><input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO</td></tr></tbody></table>	Tipo Especialización	Denominación de Actividad	Institución que certifica	Fecha de Emisión	Horas Lectivas	Archivo	Cumple Requisito?	EGRESADO DE MAESTRIA	DERECHO PENAL	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	03-nov-2020	0	<input type="button" value="📄"/>	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	DIPLOMADO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	ENACE - ESCUELA NACIONAL DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL	19-feb-2021	240	<input type="button" value="📄"/>	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	
Tipo Especialización	Denominación de Actividad	Institución que certifica	Fecha de Emisión	Horas Lectivas	Archivo	Cumple Requisito?																	
EGRESADO DE MAESTRIA	DERECHO PENAL	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	03-nov-2020	0	<input type="button" value="📄"/>	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO																	
DIPLOMADO	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	ENACE - ESCUELA NACIONAL DE ASESORIA Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL	19-feb-2021	240	<input type="button" value="📄"/>	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO																	

Que, seguidamente, al descargar los documentos que figuran en dicha representación, se advierte que el abogado solicitante solo presentó los reversos de los certificados de maestría y del diplomado, conforme se verifica de las siguientes capturas de pantalla, en donde solo consta la presentación de una cara (reverso) por cada documento (1/1);

RESUMEN
TOTAL 50 CRÉDITOS APROBADOS
ESTUDIOS PROFESIONALES CONCLUIDOS.
Huánuco, 03 noviembre del 2020



Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Que, siendo esto así, se arriba a la conclusión que el postulante declarado no apto, no adjuntó los documentos que hace alusión en su solicitud de reevaluación, sin embargo, a través de ésta última, pretende completar dicha información, adjuntando los anversos de los certificados de maestría en derecho penal y el diplomado en derecho penal y procesal penal, a folios 1 y 3 respectivamente;

Que, si bien, en el presente caso, correspondería analizar si a dicho abogado le asiste el principio de veracidad y buena fe procedimental que ha esbozado, en contraste con la insuficiencia documental de su postulación y la falta de claridad de su identificación personal en sus documentos (prescrita como causal de descalificación en el literal b) inciso 1 del artículo 56 del Reglamento), empero, cobra mayor relevancia que el certificado alusivo a la maestría en derecho penal no cumpla con los criterios exigidos en el Anexo 2 del Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD, ni con las bases de la Convocatoria





Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

Individual N° 05-2021-PGE³, puesto que, solo hace referencia que el letrado Alexander Rodil Naupay ha cursado estudios de maestría, más no acredita la condición de egresado;

Que, en virtud de lo descrito, en el supuesto que dicho documento hubiera sido considerado para completar la información insuficiente del solicitante, no hubiese permitido cumplir con el requisito de especialidad jurídica exigido, toda vez que, como se ha mencionado, solo evidencia la calidad de estudiante de la maestría, más no de egresado de la misma;

Que, en ese orden de ideas, solo quedaría por evaluar el diplomado en derecho penal y procesal penal, el cual no alcanzaría para cumplir con el factor cuantitativo del requisito de especialidad jurídica, ya que, tanto el instructivo como las bases han establecido como criterio de evaluación la acreditación de dos (02) programas de especialización y/o diplomado, lo cual en el presente caso no se cumple, pues a lo mucho, se lograría acreditar solo uno; por tanto, la solicitud de reevaluación de resultado no resulta amparable;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; el Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD y las bases de la Convocatoria Individual N° 05-2021-PGE;

³ Literal h) del Rubro A Numera VII: "De presentarse en los requisitos 1 y 2, estudios de posgrado que acrediten los tópicos jurídicos o de gestión exigidos, estos deben estar concluidos, **es decir, solo se admitirá el certificado, constancia o diploma que acredite la condición de egresado de la maestría o doctorado (...)**"



Resolución de Gerencia General

N° 45-2021-PGE/GG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos, presentada por el abogado Alexander Rodil Naupay; en consecuencia, conserva su condición de no apto.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado Alexander Rodil Naupay, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, www.pge.minjus.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



MARTÍN MUJICHICH LOLI
GERENTE GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO